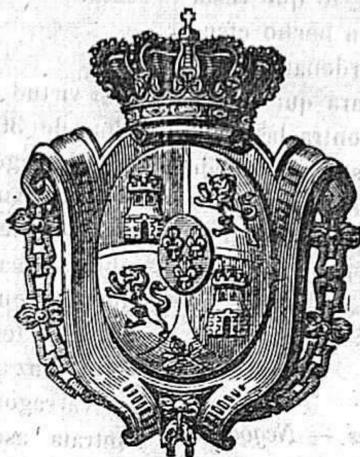


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Mayo.)

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Las mercedes otorgadas, ya al mérito individual ya al colectivo, pregonan los elevados sentimientos de V. M. hácia los que sin omitir medio ni perdonar fatiga han restablecido la integridad de la patria. Merced, y honorosísima, es el recuerdo que simboliza la medalla que lleva el nombre augusto de V. M.; merced benéfica la que concede abono de tiempo de servicio por razon de la campaña. Cerrado ya el periodo de esta, y dictadas las disposiciones que sobre tal asunto han de regir en el Ejército, cumple al que suscribe proponer á V. M. la aplicacion oportuna de este beneficio á las fuerzas navales que directamente ó en auxilio de aquel han cooperado al logro de la anhelada paz.

Distintos los institutos de las fuerzas de mar y tierra, distintas deben ser las reglas de aplicacion para que subsista la equidad que preside á todas las disposiciones emanadas del Solio. Las fuerzas navales han representado en este periodo el papel que á las marinas reservan las guerras terrestres que tienen por teatro un territorio litoral: las ménos veces recibiendo los fuegos

de un enemigo falto de fuerzas homogéneas que oponer, las más afrontando el furor de embravecidas olas, luchando contra las penalidades y privaciones de la vida de mar, ese mar tormentoso que sólo por la imperiosa necesidad de la guerra ha sido cruzado en todo tiempo y bajo las peores circunstancias, corriendo los peligros de operar sobre una costa sin amparo y ocupada casi de continuo por enemiga hueste, teniendo, por último, la vida en aventura sobre un elemento siempre contrario del hombre.

De aquí, Señor, que se haya de regular el tiempo mínimo y funciones de armas, como base de la concesion, por la movilidad é índole de las operaciones propias de las fuerzas marítimas en esta guerra, índole tan peculiar que obliga á buscar en la excepcion la armonía con las mencionadas disposiciones generales, sin dejar por ello de establecer las que no contradigan á la equitativa aplicacion.

Fundado en tales razones, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1876.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M.—Juan Antequera y Bobadilla.

##### REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede el abono del doble tiempo de campaña para optar á los beneficios de retiro, premios de constancia y Cruces de San Hermenegildo, á las dotaciones de los buques destinados á las operaciones de la guerra, en analogía con lo prevenido respecto á los Ejércitos del Norte y Cataluña en decretos de 26 y 27 de Diciembre de 1873.

Art. 2.º Son condiciones precisas para optar á dicho beneficio haber

pertenecido seis meses en una ó varias épocas á la Escuadra del Cantábrico ó Division naval del Ebro, ó haber operado durante tres en aguas comprendidas entre Santander y Bayona en el Cantábrico, y entre Vinaroz y cabo Salou en el Mediterráneo; siendo en este caso indispensable haber asistido á tres funciones de armas.

Art. 3.º Se descontará el tiempo que hubiesen estado surtos en el puerto de Santander, siempre que la permanencia exceda de un mes continuado.

Art. 4.º Tienen derecho al abono por completo los heridos y contusos graves, aunque no hayan cumplido ninguna de las condiciones prefijadas en artículos anteriores, ni asistido á otra accion que aquella en que fueron heridos ó contusos, acreditándoseles dicho beneficio desde el dia que entraron en las zonas demarcadas y expresadas en el art. 2.º hasta el en que fueron heridos ó contusos, á más del que pueda corresponderles por el concepto del artículo que sigue.

Art. 5.º A los heridos y contusos que hubiesen permanecido curándose en puntos del territorio de la guerra se les hará el abono de la mitad del tiempo, con arreglo á los artículos 3.º y 4.º del decreto de 26 de Diciembre de 1873.

Art. 6.º El tiempo servido en la Escuadra mencionada podrá acumularse al que hayan pertenecido á la Division del Ebro y viceversa, como tambien el de operaciones en los trozos de costa expresados, para adquirir el derecho al abono de tiempo.

Art. 7.º Para los efectos del abono á que esta resolucion se refiere, se considerará como periodo de campaña el comprendido entre 1.º de Enero de 1873 y 20 de Marzo del año actual.

Art. 8.º Las fuerzas del Cuerpo de infantería de Marina que han operado en tierra se regirán para estos abonos con estricta sujecion á los decretos de 26 y 27 de Diciembre de

1873 y demás disposiciones dictadas sobre esta materia por el Ministro de la Guerra para los Ejércitos del Norte y Cataluña.

Dado en Palacio á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### RECTIFICACION.

Por equivocacion material en la composicion del anuncio referente á la subasta para la contratacion de varias obras en la carretera de Lérida á esta capital, cuyo anuncio se insertó en el *Boletín oficial* de ayer, se puso que, en caso de licitacion abierta, la primera puja no será menor de 25 pesetas, en vez de consignarse de 250 pesetas.

Núm. 908.

Don Pascual Menendez y Moran, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Cayetano Martí y Rovira, vecino de Vilallonga, se ha registrado una mina de aguas subterráneas con el nombre de *Esperanza* al sitio partidas denominadas «Barangueras y Aligueras», término municipal de la Selva del Campo, y tierras de D. Pedro Prats, D. José Segarra, D. Antonio Mallafré, D. Juan Fons, D. José Arvells, D. Antonio Cochs, D. José Baiget, Isidro (a) Calero, José Barrufet, Andreu (a) Fau, Antonio Balsells, Francisco Estradé y Bautista Estradé, que lindan todas ellas por N. con terrenos de Francisco Estradé, Andrés Mallafré, José Arvells,

Antonio Cochs, F. N. (a) Serapi, Isidro (a) Calero, José Barrufet, Magin Barrufet, Andrés (a) Fau, José Baiget y Andrés Marsal; por S. con los de Francisco Bové, Andrés Fons, José Segarra, viuda de Recasens, Juan Fons, Francisco Estradé, F. N. (a) Serapi, Andrés (a) Fau, Isidro (a) Calero, José Baiget, Andrés Marsal, Antonio Mallafré y Pedro Prats; por E. con los de D. José Sagarra, viuda de Recasens, Juan Fons, Francisco Mallafré, José Arvells, F. N. (a) Serapi, José Baiget, José Bové, Isidro (a) Calero, Andrés (a) Fau, Francisco Estradé y Pedro Prats; por O. con las de José Mallafré, Pedro Prats, Antonio Mallafré, F. N. (a) Serapi, Andrés Marsal, José Barrufet, José (a) Pancho, Antonio Balsells y Antonio Cochs. Hace la designación siguiente: se tendrá por punto de partida un pozo abierto en la finca de D. Pedro Prats, que en dirección E. 32.º S. dista 19 metros de la línea divisoria ó límite de la citada finca con la de Andrés Mallafré, cuyo pozo tiene un brocal de un metro de diámetro y 28 metros 47 centímetros de profundidad, por cuyo motivo es un punto fijo; desde él se medirán 50 metros en dirección E. 32.º S. y se fijará la 1.ª estaca: de esta á la 2.ª dirección N. 32.º E. 200 metros de esta á la 3.ª, dirección O. 32.º N. 300 metros: de 3.ª á 4.ª dirección S. 32.º O. 100 metros de 4.ª á 5.ª, dirección E. 32.º S. 200 metros de 5.ª á 6.ª, dirección S. 32.º O. 100 metros y de la 6.ª al punto de partida se medirán 50 metros en dirección E. 32.º S. quedando así cerrado el perímetro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Admitida por mi decreto de fecha de hoy la solicitud de dicho registro, he mandado entre otras cosas se publique por edictos en esta capital, término municipal donde se halla situada la mina y en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que si alguna persona tiene que oponerse al indicado registro, lo realice ante este Gobierno en el término improrogable de sesenta días, contados desde esta fecha que previene la ley.

Tarragona 19 de Mayo de 1876.—Pascual Menendez.

Núm. 909.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Negociado de Operaciones del Tesoro.

Obligaciones de primera enseñanza.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de ingresar en la Caja de esta Administracion económica los débitos que les resultan del año próximo pasado y el presente por concepto de obligaciones de primera enseñanza, y estando resuelto á que este servicio

se lleve á efecto con la regularidad debida; prevengo á los que se hallan en este caso, que si por lo que resta del presente mes no han hecho efectivos sus descubiertos, ordenaré la salida de Comisionados, para que por la vía ejecutiva procedan contra las Corporaciones morosas, hasta que quede terminado el expresado servicio.

Tarragona 18 de Mayo de 1876.—P. O.—Jnan García Mariño.

Núm. 910.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Ventas.

Habiendo pedido como parcela D.ª Teresa Rosell de Homs, vecina de Valls, un local que sirvió de pescadería, situado en la parte baja de la casa que dicha interesada posee en aquella villa, calle de Baldrich, número 16, con arreglo á lo dispuesto en la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo de 1865, se pone en conocimiento del público por si hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 18 de Mayo de 1876.—El Jefe económico.—P. O., Juan García Mariño.

Núm. 911.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Instrucción primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las plazas de Maestro y Maestra vacantes en los pueblos siguientes de la provincia de Tarragona.

PUEBLOS.

	Dotacion anual.	Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>		
Perelló.....	1000 »	
Flix.....	975 »	
Bráfim.....	750 »	
Bonastre.....	725 »	
Rourell.....	500 »	
Pobla de Mafumet.....	500 »	
Santa Perpétua.....	500 »	

*Elementales de niñas.*

Villalba.....	585 »
Vilabella.....	567'50 »
Secuita.....	500 »
Vilanova de Prades.....	450 »
Bañeras.....	416'50 »

Casa y retribuciones.

Los aspirantes que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Tarragona dentro el término de treinta días contados desde la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la propia provincia.

Barcelona 18 de Mayo de 1876.—El Rector, Julian Casaña.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 21 del próximo mes de Junio á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Vendrell á Calafell en la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata asciende á 104.594 pesetas 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 5.300 pesetas, en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no la tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 250 pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1876.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de Vendrell á Calafell en la carretera de tercer orden de Alcover á Santa Cruz de Calafell, en la provincia de Tarragona, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por

la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 913.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, se saca á pública subasta una pieza de tierra sita en el término de esta ciudad y partida Matet, de extension treinta áreas cuarenta y dos centiáreas, plantada de viña con olivos, lindante al Norte con Jaime Vidal, al Sud con Antonio Llevat, al Este con Francisco Alberich y al Oeste con el baranco de la Baurada; valorada en mil ciento doce pesetas.

Dicha finca pertenece á Francisco Pedro Casals y Llagostera, y se vende á las resultas de la causa criminal que se le ha seguido sobre homicidio: señalándose para su remate el día ocho del próximo Junio á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se cederá á favor del mejor postor.

Réus diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 914.

EDICTO.

En virtud de providencia de este Juzgado en méritos de los autos sobre ab-intestato de Enrique Safont Busquets, natural de Barcelona, domiciliado en esta ciudad; en donde falleció en veinte y dos de Mayo del año último, pendientes á instancia de D. José Teixidó Trémol, como legítimo representante de su esposa D.ª Bienvenida Safont Busquets, hermana de aquel; se cita y llama por este segundo edicto, á cuantos se consideren con derecho á la herencia del expresado Enrique Safont, á fin de que dentro del término de veinte días comparezcan á deducirlo en méritos de dichos autos; bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar: previniéndose á los Notarios que en el caso de obrar en su poder algun testamento del expresado Enrique Safont, se presenten á manifestarlo; sin que hasta la fecha haya comparecido otra persona pretendiendo derecho á la herencia mencionada.

Tarragona diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y seis.—Por disposicion de S. S., Antonio Maria de Gavaldá.—El Juez municipal Regente este Juzgado por ausencia del de primera instancia, Alemany.